

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2233/1970, de 9 de julio, por el que se acuerda el emplazamiento del Templo de Dabod en el solar del antiguo Cuartel de la Montaña y se establece el régimen de administración y conservación del conjunto resultante.

En reconocimiento a la ayuda prestada por España para el salvamento de los monumentos histórico-artísticos de Abu Simbel, la República Árabe Unida, mediante Decreto de su Presidente, donó al Estado español el Templo de Dabod, lo que determina la necesidad de seleccionar el adecuado lugar de emplazamiento para tan valiosa muestra del esplendor de una civilización milenaria.

Aunque son múltiples las villas y ciudades españolas con títulos de rango histórico y artístico suficientes para merecer esa distinción, se considera como solución óptima que el Templo donado se sitúe en la capital de la Nación, respondiendo así a un deseo del pueblo de Madrid, manifestado a través de su Corporación Municipal, que ha colaborado de forma destacada en las operaciones de traslado a España de dicho monumento.

Por otra parte, y con el fin de satisfacer las recomendaciones que figuran en el texto de la oferta de donación, relativas a que el Templo se sitúe en lugar de fácil acceso al público, se ha estimado conveniente reservar para ello el solar propiedad del Estado que en su día ocupó el Cuartel de la Montaña, cuya gran extensión permite, además, la creación de una extensa zona de parques y jardines que realzará la dignidad del monumento y redundará en beneficio del pueblo de Madrid.

Finalmente, se regula el régimen de reconstrucción del Templo, de creación del espacio verde correspondiente y de administración y conservación del conjunto resultante, de acuerdo con la petición formulada al efecto por el Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Templo de Dabod, cuya donación al Gobierno español y a su pueblo por el Presidente de la República Árabe Unida ha sido aceptada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, será reconstruido sobre el solar propiedad del Estado, sito en Madrid, paseo del Pintor Rosales, sin número, ocupado en su día por el Cuartel de la Montaña, a cuyo objeto se afecta dicho solar al uso general.

Artículo segundo.—Se confía al Ayuntamiento de Madrid, bajo la supervisión de la Dirección General de Bellas Artes, la reconstrucción del Templo de Dabod y la creación en el indicado solar de un espacio verde de parques y jardines que constituya marco adecuado para el referido monumento y mejore las condiciones urbanísticas de la zona de su emplazamiento, así como la administración y conservación del conjunto resultante.

Artículo tercero.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia, a través de las Direcciones Generales del Patrimonio del Estado y de Bellas Artes, para adoptar cuantas medidas y determinaciones sean necesarias en orden a la efectividad y cumplimiento del presente Decreto, quedando sin efecto lo dispuesto en el Decreto cuatro mil doscientos veinticinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en su propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala

Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.937, promovido por don Conrado García Morales contra Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1967 y 19 de junio de 1968 sobre integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Conrado García Morales contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1967 y la de 19 de junio de 1968, que la confirmó, debemos anularlas y las anulamos por ser contrarias a derecho, en cuanto afectan al interesado, declarando, como solicita, que es procedente su integración en el Cuerpo General Administrativo, con efectos administrativos y económicos con que lo fué en el Cuerpo General Auxiliar, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2234/1970, de 9 de julio, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario a don Fernando Martín-Sánchez Juliá, Jefe de la Sección de Delegaciones Locales del Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y nueve del Reglamento Penitenciario y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por don Fernando Martín-Sánchez Juliá, Jefe de la Sección de Delegaciones Locales del Patronato de Nuestra Señora de la Merced de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, acreditados en el oportuno expediente seguido al efecto; a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Penitenciario de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2235/1970, de 9 de julio, por el que se indulta a José Herrera Rodríguez del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Herrera Rodríguez, sancionado por el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz, en el expediente número ochenta del año mil novecientos sesenta y siete, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía a la multa de setecientos doce mil quinientas pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal sancionador y del Ministerio de Hacienda,

Vengo en indultar a José Herrera Rodríguez de la prisión subsidiaria por insolvencia que e queda por cumplir y que le fu impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2236/1970, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Ignacio Casado Huerdo.

Visto el expediente de indulto de Ignacio Casado Huerdo, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete como autor de un delito de injurias e insultos a funcionario público a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Ignacio Casado Huerdo, conmutando la pena de cinco meses de arresto mayor que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de cincuenta mil pesetas de multa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2237/1970, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Eduardo Ordóñez de Barralcía y Flores.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Ordóñez de Barralcía y Flores, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho como autor de un delito de apropiación indebida a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Eduardo Ordóñez de Barralcía y Flores de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2238/1970, de 9 de julio, por el que se indulta a Tarsicio Martínez de la Cal del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Tarsicio Martínez de la Cal, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de cuarenta y ocho delitos de falsedad en documento oficial, cometido por funcionario público, a la pena por cada uno de ellos de siete años de presidio mayor y multa de cinco mil pesetas, y como autor asimismo de cuarenta y nueve delitos de malversación de caudales públicos, en cuantía superior a mil pesetas, cuarenta y siete de ellos e inferior a dicha suma los otros dos, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y ocho años de inhabilitación absoluta por cada uno de los primeros, y a la de dos meses de arresto mayor y ocho años de inhabilitación absoluta por cada uno de estos dos últimos, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Tarsicio Martínez de la Cal del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2239/1970, de 9 de julio, por el que se indulta a Bernardo Ballester Orrico de la pena de prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Bernardo Ballester Orrico, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca, en sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año y un día de prisión menor, y a la de privación del permiso de conducir por tres años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Bernardo Ballester Orrico del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistente la de privación de permiso de conducir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2240/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Champagnat», de León.

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Champagnat», de León, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Champagnat», de León.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI